

**RESOLUCION QUE RECOMIENDA A LA JUNTA MONETARIA  
ELIMINAR EL COBRO DEL 1% AL CONSUMO CON TARJETAS DE CRÉDITOS EN  
EL EXTERIOR.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la constitución de la República Dominicana otorga al Congreso Nacional las atribuciones de legislar, representar, fiscalizar y controlar en representación del pueblo dominicano, las actuaciones de todas las instituciones del Estado dominicano;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la constitución de la República Dominicana en su artículo 223 dispone que la regulación del sistema monetario y financiero, corresponde a la Junta Monetaria como órgano superior del Banco Central;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 227 dispone que la Junta Monetaria representada por el Gobernador del Banco Central tendrá a su cargo la dirección y adecuada aplicación de las políticas monetarias, cambiarias y financieras de la Nación y la coordinación de los entes reguladores del sistema y del mercado financiero;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 53 sobre los Derechos del Consumidor, establece que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 en su artículo 52, acápite b, sobre Publicación de Informaciones, establece que queda prohibido el cobro de conceptos no expresamente pactados entre las partes;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 en su artículo 53, establece que la Junta Monetaria de manera reglamentaria determinará los contratos lesivos a los derechos de los consumidores y usuarios de servicios en las entidades de intermediación financiera, asegurando que los contratos financieros reflejen de forma clara los compromisos contraídos por las partes y los derechos de las mismas;

2.-

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la Superintendencia de Bancos autorizó el cobro del 1% al consumo con tarjetas de créditos en el exterior, el Senado de la República tiene la facultad y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de las funciones delegadas en virtud de la Ley;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Reglamento de Tarjeta de Crédito aprobado por la Junta Monetaria establece que los contratos financieros deberán reflejar en forma clara los compromisos y derechos contraídos por las partes, y la obligación de la entidad emisora de notificar al titular de la tarjeta las modificaciones contractuales, así como el derecho que le asiste a éste de rechazarlas;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el Reglamento de Tarjeta de Crédito aprobado por la Junta Monetaria establece en el párrafo del artículo 22 que se consideraran por comisiones los conceptos de cargos por sobregiro, mora y por avance de efectivo;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que el Reglamento de Tarjeta de Crédito aprobado por la Junta Monetaria establece en el artículo 26 los cargos que podrán ser cobrados a los tarjeta habientes; cargo por emisión, renovación, reemplazo por deterioro de plástico y cargo por cobertura de seguro por pérdida, robo o falsificación, los cuales no incluyen descripción alguna que encaje con el cobro del 1% al consumo de tarjeta de crédito en el exterior establecido;

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que el Reglamento de Tarjeta de Crédito aprobado por la Junta Monetaria establece en el artículo 26 la obligación de consulta por parte de las entidades emisoras de tarjetas de créditos para obtener el consentimiento de las tarjetas habientes, dónde el silencio del titular de la tarjeta no podrá tomarse como aceptación tácita;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que el Reglamento de Tarjeta de Crédito aprobado por la Junta Monetaria establece en el artículo 24 que las entidades emisoras de tarjetas de crédito, en ningún caso podrán cobrar comisiones adicionales a los tarjeta habientes titulares, por concepto de gastos incurridos por dichas entidades para proveer dichos servicios, como lo son los gastos por procesamiento de datos, administración de cuentas, envío de estados de cuentas, entre otros;

### 3.-

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que es función del Estado proteger a los consumidores y garantizar el goce de las prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias que disponen que las operaciones monetarias y financieras incluyendo las de tarjetas de crédito, se realicen en un ambiente de libre competencia en el mercado;

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que la Constitución de la República Dominicana, confiere al Congreso Nacional las atribuciones de Fiscalización y Control para que supervise las políticas públicas que el Gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas implementen, sin importar su naturaleza y alcance.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Monetaria y Financiera No.183-02.

**VISTA:** La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No.358-05.

**VISTA:** La Ley que Regula las Sociedades de Intermediación Crediticia y de Protección al Titular de la Información No.288-05.

**VISTO:** El Reglamento de Tarjeta de Crédito emitido por la Junta Monetaria en el año 2013.

**VISTO:** El Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros emitido por la Junta Monetaria en el año 2006.

**VISTO:** El Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Superintendencia de Bancos y el Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores (PROCONSUMIDOR).

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomienda la eliminación de la disposición que establece el 1% al consumo con tarjetas de crédito en el exterior.

**4.-**

**SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al Presidente de la Junta Monetaria y al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Héctor Valdez Albizu, al Superintendente de Bancos, Rafael Camilo y a la Directora de PROCONSUMIDOR, Altagracia Paulino, para su conocimiento y fines correspondientes.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**MANUEL ANTONIO PAULA,**  
Secretario.

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,**  
Secretario.